Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org

Reseña hemerográfica

GANÓN, Gabriel Elías, "La lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror: comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores", *Revista IIDH*, San José, Costa Rica, núm. 47, enero-junio de 2008, pp. 71-99.

El tormento fue utilizado como una forma de castigo desde la Antigüedad; los documentos histórico jurídicos, tales como las Leyes de Manú correspondientes a los siglos XIII a IX a. C., lo previeron como maltrato mediante un castigo corporal; la Ley de las XII Tablas del siglo V a. C. dispuso el arrancamiento de un miembro y la flagelación; el Fuero Juzgo recopilado en Castilla en el siglo XIII d. C. estableció el tormento y el procedimiento para aplicarlo, y las Siete Partidas correspondientes al siglo XIII d. C. lo prevén como tormento junto con el procedimiento a realizar. Se estableció como la reacción pública a ciertas conductas, y se llegaron a implementar métodos y en algún caso los fines que perseguía, así como la responsabilidad para el juzgador si había consecuencias irreparables para el atormentado, por lo que en los primeros 13 siglos antes y 15 después de nuestra era constituía una normalidad o una naturalidad. En el siglo XVII comienza a prohibirse, es decir, transita de la normalidad a una conducta prohibida y luego ilícita y sancionada.

Lo anterior deja muy claro el uso normal, reiterado y permitido del tormento en las investigaciones de las conductas antisociales prohibidas, formas de averiguación que se fueron perfeccionando a la par de los avances tecnológicos, pero la práctica inercial de su aplicación subsistió y actualmente se le denomina tortura, definida más que por los instrumentos, el método o el procedimiento dispuestos en las leyes, por los elementos que concurren en su uso: la víctima, el victimario calificado, la acción material y los fines.

En el siglo XXI subsiste, es una realidad y formalmente se establece como un delito, aunque no ha podido erradicarse.

El autor Gabriel Elías Ganón es argentino, director de la Defensa Pública del Departamento Judicial San Nicolás, Provincia de Buenos Aires; abogado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina y maestro en Justicia Criminal y Problemas Sociales de la Universidad de Barcelona. Tiene una amplia trayectoria como profesor en universidades de su país y del extranjero, y es investigador calificado del Centro de Investigación y Estudios en Derechos Humanos "Profesor Juan Carlos Gardella" de la Universidad Nacional del Rosario.

El maestro Gabriel Elías Ganón responde a la pregunta pendiente diciendo que se trata de un fenómeno multicausal, pero principalmente que es tolerado, negado y justificado con el lenguaje político, periodístico, judicial, eclesial, policial, militar, penitenciario o popular, por lo que debe atenderse institucional pero también culturalmente.

Introduce el tema refiriéndose a ciertos mecanismos derivados del lenguaje, como la censura del mismo, por la mera pertenencia a un grupo profesional, como en el derecho, cuya forma de expresión debe ser cruda al representar "la formalización simbólica de la violencia y su eficacia depende de la rigidez de sus formas"; otro mecanismo es el motivado del uso de la hermenéutica como herramienta necesaria para interpretar el lenguaje y, por último, el del discurso jurídico.

DR © 2011, Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En el caso de la tortura, el cine y los medios de comunicación han distorsionado su contenido, reduciéndolo al ámbito privado, además de eufemístico, lo que ha contribuido a conformar los mecanismos de negación.

Ejemplifica con los casos en Argentina, en donde los procesos judiciales contra militares y policías por delitos de lesa humanidad se equiparan con los cometidos por grupos civiles armados y el manejo en medios de comunicación de nociones como: "¿acaso las víctimas de la delincuencia no tienen derechos humanos?", "¿los derechos humanos son exclusividad de los delincuentes?", "¿a dónde fueron a parar los derechos humanos de los humanos derechos?", esto último, que también ocurre en México, y como medio de control del poder logra permear en la conciencia de la población y fija convicciones contra los derechos humanos de las personas en situación de detención o prisión, como si antes de ser juzgadas y ya sentenciadas tuvieran que recibir penas extras a las previstas por las leyes.

Hace algunas referencias al uso histórico de la tortura y establece que su existencia se debió a la pretensión de desarrollar una muy específica función jurídico-política y rechaza que la definición refleje la realidad, ya que dice ha sido establecida en acontecimientos materiales y azarosos, por lo que no han cambiado y podría haber otros elementos no reflejados.

Expresa que la tortura fue utilizada como método de investigación en el proceso criminal o como castigo corporal que podría llevar a la muerte, y precisa que, primero, lo que ha dado significación a la tortura es la realización de un acto violento por parte de un funcionario estatal que lo ejecuta con un fin, sobre personas determinadas y generalmente vulnerables, y segundo, esos actos violentos no se practican sin sentido ni se toleran ingenuamente.

Menciona que siguiendo a Foucault el movimiento reformista que eliminó a la tortura no lo hizo con una motivación humanista, sino más bien en la búsqueda de procedimientos que hiciesen más económica y efectiva la aplicación del castigo; el cambio no es en la esencia sino en el modelo simbólico de aplicación del castigo al modificarse la teoría del espectáculo judicial.

Explica que en la época medieval el ejecutado o el torturado era parte de los rituales que vinculaban la idea de enemigo derrotado con la de delincuente. El poder soberano buscaba exhibir su fuerza sobre el cuerpo del criminal y no un equilibrio de lo sucedido, lo que legitimaba la ejecución según Kelman con: i. un acto de violencia oficial, ii. aplicada rutinariamente por procesos preestablecidos y iii. la completa deshumanización del sujeto.

El tiempo modifica los incisos i y ii, aunque la práctica de la tortura permanece al convertirse en el método de interrogatorio o sanción, por lo que continuará presente la consideración de enemigo, cuando se manejan acepciones como "lucha contra la delincuencia", "guerra contra las drogas", etcétera.

Es así que la técnica de aplicación del sufrimiento se humaniza y reemplaza a la tortura con la privación de la libertad, aunque se considera que también a la pena de muerte, porque ése era el desenlace de tales actos. La exhibición del poder del Estado a través del ritual de la tortura se fija en la mente de los victimarios y de quienes lo niegan, por lo que subsiste como práctica inercial entre los servidores públicos para ejercer la violencia discrecionalmente, y que la ejercen como el derecho de venganza del Estado ignorando el orden jurídico establecido.

Afirma que la tortura es más normal de lo que parece porque al considerarse que el delito es un atentado contra el Estado y al delincuente como enemigo público, se vislumbra una permisividad en contra de los delincuentes como excluidos de la protección de la ley. En ese caso, toda vez que no se cuenta con mecanismos de investigación y control se dificulta romper tal realidad y su interpretación.

Lo anterior, al tener la tortura formalmente prohibida pero no comprobable da lugar a discursos de coyuntura, al silogismo dialéctico hegeliano y a la negación con eufemismos, como hace poco en un foro sobre el tema un funcionario decía que en los centros de reclusión penal federal en México se exhibía la siguiente leyenda: "Tu dignidad es la mía", que si se tomara como tesis, su antítesis sería "no violo tu dignidad porque violaría la mía", y en síntesis "no violo derechos humanos", que es un excelente ideal aunque llega a alejarse de la realidad.

DR © 2011, Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En el caso argentino, la tortura se explica como un hecho social, tanto la del pasado como la del presente; es la forma en que se han podido descubrir cosas que no se habían dicho. Se desarrolló un doble discurso al hacer del conocimiento público el terrorismo de Estado pero sin señalar los detalles, lo que lo legitimaba, con frases como "este gobierno ha declarado la guerra a la delincuencia y al narcoterrorismo", lenguaje confuso que traspasa el Estado de Derecho.

Los excesos de los agentes facultados para ejercer la violencia se pueden justificar con esas herramientas en cualquier momento. Establecer los procesos sociales que produjeron la tortura en el pasado se puede hacer analizando la moralidad del lenguaje periodístico, judicial, eclesial, policial, militar, penitenciario o popular, para así poder conocer los mecanismos comunicativos de neutralización, racionalización y justificación que se usaron y se siguen utilizando en la actualidad para negar los hechos de tortura.

Menciona la necesidad de una reinterpretación cultural de los derechos humanos y de la ciudadanía, ya que esta última constituyó la raíz ideológica de la violación de los primeros, resultando que quienes no siguieran el modelo de ciudadano establecido se colocaban en el espacio de la permisividad de la violencia no legal y la legal, al arribar a los Estados de excepción dispuestos en leyes antiterrorismo y leyes antidrogas, o bien, en la dualidad del derecho cuando se manejan salvedades que sólo generan impunidad.

Explica la desconexión cultural y física entre sujetos y ciudadanos decentes que induce a ignorar o a justificar la no actuación y la irresponsabilidad; dice que la negación como concepto freudiano es una herramienta adecuada para permitir la indefinición de los límites legales de la violencia. Por lo que la lucha contra la realidad de la tortura es la lucha contra los muy precisos mecanismos de negación instalados institucional y culturalmente para visibilizar el problema.

Refiere que puede arribarse a la negación en las siguientes tres formas:

La negación literal: el hecho no existió, los generadores de tal discurso introducen la idea de que sólo el ciudadano decente puede ser víctima de tortura y no un delincuente culpable, lo que la explica como parte de su castigo.

La negación interpretativa, no ocurrió lo que se denuncia sino otra cosa (Bourdieu); el lenguaje que se utiliza se manifiesta como medio de la situación de poder que pretende ocultar. Las palabras que se usan buscan una interpretación determinada que niegue lo ocurrido: "no hubo exceso en el uso letal de la fuerza sino cumplimiento del deber o legítima defensa".

La negación implicatoria, "no podía hacerse otra cosa"; el fin justo legitima la utilización de medios no legales porque es necesario o es lo que la gente quiere, con lo que se normaliza la tortura.

Se dice que se dificulta prevenir la tortura porque las causas se derivan de la perversión de los agentes policiales y penitenciarios y los jueces no la sancionan porque son tolerantes. Aunque el autor lo refiere como un fenómeno multicausal del que debe reconocerse su desarrollo histórico, su forma y la coyuntura social en la que acontece, porque puede desprenderse de adaptaciones subculturales según las circunstancias, por ejemplo, cuando el torturador aprende formas no escritas de interpretación de las reglas que conforman su propia subcultura ocupacional, y la práctica inercial, como ya se mencionó.

Por lo que el autor recomienda un análisis que responda cómo, cuándo y dónde se comete la tortura para conocer sus causas, para determinar: 1. las causas estructurales de fondo; 2. el contexto moral en el que el agente público involucrado opta por el castigo o medio para perseguir su fin, considerando diversas condicionantes, como la subcultura ocupacional, la posición de los medios de comunicación, de los actores políticos y de la opinión pública en general; 3. la situación de la comisión; 4. la respuesta del actor y de las agencias estatales para analizar las formas de negación, y 5. la respuesta de la víctima.

Gabriel Elías Ganón analiza el fenómeno de la tortura a partir de los mensajes ocultos en las comunicaciones del Estado, cuando justifica y niega su actuación, tanto en su actuar común, del día a día, como los mensajes tanto en informes oficiales como los vertidos en los medios de comunicación o derivados de las determinaciones judiciales, o bien, que la propia población maneja cuando estereotipan a las

DR © 2011, Comisión Nacional de los Derechos Humanos

personas en situación de detención o de prisión, como acreedores a sufrimientos mayores que lo que implica la propia privación de la libertad, lo que vislumbra un trabajo extra al estrictamente jurídico, no sólo la uniformación de las leyes en cuanto al bien jurídico tutelado y la sanción correspondiente porque la afectación a una persona por medio de la tortura es la misma en cualquier lugar del mundo, sino también a la verdadera fijación de la cultura de respeto y cumplimiento de los derechos humanos en las autoridades para que se responsabilicen y dejen de simular que lo hacen, o bien dejen de negar los casos en que torturan y de la población en general para que asimilen que el diferente merece el mismo trato digno. El autor nos hace una aportación en cuanto a la forma de analizar el tema de tortura, un gran motivo para leer cuidadosamente su trabajo.

María Elena Lugo Garfias
Centro Nacional de Derechos
Humanos de la CNDH

DR © 2011, Comisión Nacional de los Derechos Humanos